

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108**DECRETO SUPREMO
N° 004-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, asimismo, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; y, que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, el segundo párrafo del literal a) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM señala que en casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de la fase de exploración hasta en 3 (tres) años, siempre que el Contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del Contratante;

Que, PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL E&P S.A. celebraron el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-EM de fecha 06 de octubre de 2005, y elevado a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2005;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2008-EM, de fecha 01 de octubre de 2008, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, por la cual PLUSPETROL E&P S.A., cedió el treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2010-EM, de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, por la cual PLUSPETROL E&P S.A., cedió el veinte (20%) de participación en el Contrato a WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. – SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-EM, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, por la cual RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el quince por ciento (15%)

de participación en el Contrato a PLUSPETROL E&P S.A. y el quince por ciento (15%) de participación en el Contrato a WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. – SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, conforme a la escritura pública de fecha 04 de enero de 2018, otorgada por PLUSPETROL LOTE 56 S.A. y PLUSPETROL E&P S.A. ante el Notario de Lima, Alfredo Paino Scarpati, los Directores y las Juntas Generales de Accionistas de ambas empresas aprobaron, con fecha 27 de setiembre de 2017, la fusión de las mismas, siendo que PLUSPETROL LOTE 56 S.A. ha absorbido a título universal y en bloque el patrimonio de PLUSPETROL E&P S.A., que se extinguió sin necesidad de disolverse ni liquidarse; dicha fusión por absorción entró en vigencia el 01 de diciembre de 2017 y consta inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, en el Asiento B00003 de la Partida N° 11776273 (correspondiente a PLUSPETROL LOTE 56 S.A.) y en el Asiento B00005 de la Partida N° 11627657 (correspondiente a PLUSPETROL E&P S.A.);

Que, con fecha 23 de enero de 2018, PERUPETRO S.A., PLUSPETROL LOTE 56 S.A. y WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. – SUCURSAL DEL PERÚ; celebraron el acuerdo de sustitución de obligaciones y unificación de plazos del cuarto y quinto periodos de la fase de exploración del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 115-2017, de 30 de noviembre de 2017;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 113-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de PLUSPETROL LOTE 56 S.A., como absorbente, y PLUSPETROL E&P S.A., como absorbida; ii) la extensión del plazo de la fase de exploración por tres (3) años; y, iii) la cesión por parte de PLUSPETROL LOTE 56 S.A. del treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, a través de la Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-0484-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 PERUPETRO S.A. solicita al Ministerio de Energía y Minas se inicie el trámite de expedición del Decreto Supremo que apruebe la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108;

Que, a través del Informe N° 031-2018-MEM/OGGS/OGDPC/MACC, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas señala que no corresponde realizar un proceso de consulta previa en relación al proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108.

Que, mediante el Informe Técnico N° 151-2018-MEM/DGH-DEEH de la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que la extensión de la fase exploratoria permitirá desarrollar mayores trabajos exploratorios considerando que el Lote 108 tiene potencial petrolero que aún falta determinar y así verificar la existencia o no de un sistema de petróleo en la Cuenca Ene.

Que, a través del Informe Legal N° 070-2018-MEM/DGH-DNH de la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 045-2008-EM.

Que, a través del Informe N° 1312-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente la emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de PLUSPETROL LOTE 56 S.A., como absorbente, y PLUSPETROL E&P S.A., como absorbida; ii) la extensión del plazo de la fase de exploración por tres (3) años; y, iii) la cesión por parte

de PLUSPETROL LOTE 56 S.A. del treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 051-2008-EM, N° 065-2010-EM y N° 003-2014-EM; a fin de reflejar: i) la fusión por absorción de PLUSPETROL LOTE 56 S.A., como absorbente, y PLUSPETROL E&P S.A., como absorbida; ii) la extensión del plazo de la fase de exploración por tres (3) años; y, iii) la cesión por parte de PLUSPETROL LOTE 56 S.A. del treinta por ciento (30%) de participación en el Contrato a favor de PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PLUSPETROL LOTE 56 S.A., WOODSIDE ENERGY (PERÚ) PTY. LTD. – SUCURSAL DEL PERÚ Y PERINTI LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1734215-3

INTERIOR

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan General de Operaciones N° 012-2018-SUB COMGEN PNP/DIVPLOPE “PANAMERICANOS 2019”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2019-IN**

Lima, 22 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo

N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, poniéndose en peligro la vida, integridad, salud y seguridad de las personas;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, conformada, entre otros por representantes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, siendo una de sus funciones, elaborar y proponer medidas de seguridad pasivas y activas de manera integral en la realización de indicado evento deportivo;

Que, el Jefe de la División de Planeamiento Operativo de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Informe N° 0142-2018-SUB COMGEN PNP/ DIVPLOPE, solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas (Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú), para la ejecución de las operaciones policiales contenidas en el Plan General de Operaciones N° 012-2018-SUB COMGEN PNP/DIVPLOPE “PANAMERICANOS 2019”, a efectos de garantizar el orden público, la seguridad e integridad física de los deportistas nacionales y extranjeros, familia panamericana, comitiva, autoridades deportivas y público en general, así como el patrimonio público, privado y libre tránsito vehicular, antes, durante y después del evento deportivo señalado en el considerando precedente, a realizarse desde el 26 de julio al 01 de setiembre de 2019, en las jurisdicciones de Lima, Callao y en la provincia de Pisco del departamento de Ica;

Que, a través del documento del Visto, y en atención al requerimiento efectuado por la de la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operaciones policiales de prevención, seguridad, mantenimiento del orden público, intervención contra todo riesgo o amenaza ante la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en la ejecución del Plan General de Operaciones antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan General de Operaciones N° 012-2018-SUB COMGEN PNP/DIVPLOPE “PANAMERICANOS 2019”, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, a realizarse del 26 de julio al 01 de setiembre de 2019, en las jurisdicciones de Lima, Callao y provincia de Pisco, en el departamento de Ica.